

DIRECTIVA OPERACIONAL
DGAC-DO-PEL-RAC LPTA-0004-2025
Revisión N° 1.

Dirigido a:

Todos los Operadores Aéreos de Transporte Aéreo Comercial titulares de un Certificado de Operador Aéreo (COA), a los Operadores Aéreos titulares de un Certificado de Operador (CO), a los Organismos de Instrucción, al personal técnico aeronáutico poseedor de una licencia aeronáutica, así como a todos los solicitantes en proceso de obtención de los citados certificados o licencias emitidas por la Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica.

Tema: Enmienda 179 Anexo 1

CONTENIDO

(a) GENERALIDADES

1) Motivo de la emisión

El propósito de la presente Directiva Operacional (DO) Revisión 1 es establecer los requisitos derivados de la Enmienda 179 al Anexo 1 de la OACI, actualizando de esta manera algunas disposiciones contenidas en el RAC-LPTA, emitido mediante Decreto N° 44523-MOPT del 24 de junio de 2024 y sus reformas.

La adopción de una normativa nacional que incorpore de manera integral estos nuevos requerimientos podría conllevar un plazo considerable, en atención a los procesos de desarrollo normativo formalmente establecidos. En virtud de ello, se hace necesaria la emisión de este tipo de instrumentos regulatorios de aplicación inmediata, conocidos como Directivas Operacionales, con el fin de garantizar la oportuna implementación de los estándares internacionales y salvaguardar la seguridad operacional.

La presente DO encuentra su fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Aviación Civil N° 5150, artículo 18, inciso i), que otorga a la Dirección General de Aviación Civil la potestad de emitir directivas para prohibir, limitar o someter a determinadas condiciones una operación, en interés de la seguridad operacional.

2) Ámbito de aplicación y duración

El ámbito de aplicación de la presente Directiva Operacional abarca a todos los Operadores Aéreos de Transporte Aéreo Comercial titulares de un Certificado de Operador Aéreo (COA), a los Operadores Aéreos titulares de un Certificado de Operador (CO), a los Organismos de Instrucción, al personal técnico aeronáutico poseedor de una licencia aeronáutica, así como a todos los solicitantes en proceso de obtención de los citados certificados o licencias emitidas por la Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica.

La presente Directiva Operacional tiene carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta la entrada en vigor de la revisión correspondiente del RAC-LPTA. Una vez publicada la Enmienda 179 al RAC-LPTA, con posterioridad a la fecha de emisión de esta Directiva Operacional, la misma quedará automáticamente derogada.

3) Acción requerida por los operadores

Los Operadores Aéreos titulares de un Certificado de Operador Aéreo y Certificado de Operador, así como los portadores y aspirantes a licencias aeronáuticas, deberán acatar en todos sus extremos lo establecido en la presente Directiva Operacional.

En el caso de los Operadores Aéreos, estos deberán realizar las enmiendas correspondientes en su Manual de Operaciones, Manual de Entrenamiento, Carta de Cumplimiento, y en cualquier otro manual o documento relacionado que resulte afectado, con el fin de asegurar el pleno cumplimiento de esta Directiva.

Para lo anterior, se otorga un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de aprobación y publicación oficial de la presente Directiva Operacional.

4) Firma del Director General de Aviación Civil

Refiérase a la última página de la presente Directiva Operacional.

5) Efectividad y documentos que deroga

La presente Directiva Operacional (DO) entra en vigor a partir de su aprobación por parte del Director General.

Esta es la Revisión 1 de la **DGAC-DO-PEL-RAC LPTA-0004-2025 de 02 de septiembre de 2025**, y la misma deroga el apartado 2.6.1.3.1, de conformidad con el oficio N° DGAC-DG-DSO-OF-0189-2025 de 04 de diciembre de 2025 manteniendo lo indicado en el RAC-LPTA, emitido mediante Decreto N° 44523-MOPT del 24 de junio de 2024. En lo demás se mantiene incólume la DO de referencia.

De igual manera, todas las gestiones realizadas con base en dicho artículo posteriores al 02 de septiembre a la fecha se registrarán y tramitarán conforme al RAC vigente.

6) Documentos de Referencias

- Anexo 1 “Anexo 1 – Licencias al Personal
- Doc. 9379 – Manual de Licencias al Personal
- Doc. 10002 –Manual de Entrenamiento en Seguridad para la Tripulación de Cabina

7) Notas sobre la presentación de la DO del RAC-correspondiente

Cuando se encuentren tres puntos (...) significa que los textos anterior y posterior no sufrieron ninguna modificación.

8) Definiciones y abreviaturas

Las definiciones están contempladas en el RAC-LPTA 1.1 Definiciones

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES Y REGLAMENTO GENERAL RELATIVOS AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

1.1 Definiciones

...

62. Plan de vuelo: Información especificada respecto a un vuelo o una parte de un vuelo previsto de una aeronave.

Nota 1. — El término “plan de vuelo” puede ir acompañado de los adjetivos “preliminar”, “presentado”, “actualizado” u “operacional” a fin de señalar el contexto y las diferentes etapas de un vuelo.

Nota 2. — Cuando se utilizan las palabras “mensaje de” delante de esta expresión, se refiere al contenido y formato de los datos del plan de vuelo tal como han sido transmitidos.

...

1.2 Reglas generales relativas a las licencias

...

Normas Generales

...

En los casos en que el ejercicio de las atribuciones haya sido interrumpido por un periodo superior al establecido en este Reglamento, el titular de una licencia deberá cumplir con los requisitos para restablecer los privilegios que esta le confieren antes de reanudar el ejercicio de dichas atribuciones.

...

1.2.5 Validez de las Licencias

...

1.2.5.2 Los períodos de validez de los reconocimientos médicos y Certificados Médicos emitidos serán los siguientes:

- 60 meses para el alumno piloto;
- 60 meses para la licencia de piloto privado – avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical;
- 12 meses para la licencia de piloto comercial – avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical;
- 12 meses para la licencia de piloto de aeronave de tripulación múltiple-avión;
- 12 meses para la licencia de piloto de transporte de línea aérea – avión, helicóptero y aeronave de despegue vertical;
- 60 meses para la licencia de piloto de planeador;



- 60 meses para la licencia de piloto de globo libre;
- 60 meses para la licencia de auxiliar de cabina/tripulante de cabina;
- 12 meses para la licencia de mecánico de a bordo;
- 48 meses para la licencia de controlador de tránsito aéreo.
- 48 meses para la licencia de piloto a distancia- avión, dirigible, planeador, giroavión, aeronave de despegue vertical o globo libre.

...

1.2.5.2.4 Cuando el titular de una licencia de piloto privado- avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical, licencia de piloto a distancia- avión, dirigible, planeador, giroavión, aeronave de despegue vertical o globo libre, licencia de piloto de globo libre, licencia de piloto de planeador, licencia de tripulante de cabina y de licencia de controlador de tránsito aéreo haya cumplido los 40 años, el período de validez especificado en 1.2.5.2 se reducirá a 24 meses.

1.2.5.2.5 Cuando el titular de una licencia de piloto privado — avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical, licencia de piloto a distancia- avión, dirigible, planeador, giroavión, aeronave de despegue vertical o globo libre, licencia de piloto de globo libre, licencia de piloto de planeador, licencia de tripulante de cabina y licencia de controlador de tránsito aéreo haya cumplido los 50 años, el período de validez especificado en 1.2.5.2 se reducirá a 12 meses.

...

1.2.8 Instrucción aprobada y organización de instrucción aprobada

...

1.2.8.3 Hasta el 25 de noviembre de 2026, la instrucción reconocida destinada a las tripulaciones de vuelo y a controladores/as de tránsito aéreo y a los tripulantes de cabina, se impartirá en una organización de instrucción reconocida.

1.2.8.3 A partir del 26 de noviembre de 2026, la instrucción reconocida destinada a las tripulaciones de vuelo, tripulaciones de vuelo a distancia, a los controladores/as de tránsito aéreo y a los tripulantes de cabina se impartirá en una organización de instrucción reconocida.

...

CAPÍTULO 2

LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PILOTOS (AS) Y PILOTOS (AS) A DISTANCIA

2.3.7 Experiencia reciente y restablecimiento de privilegios

2.3.7.1 Experiencia Reciente

Para mantener las competencias operativas asociadas a la licencia y habilitaciones de Piloto Privado (A) o (H), el titular deberá:

- (a) Haber realizado, dentro de los últimos noventa (90) días, al menos tres (3) despegues y tres (3) aterrizajes en una aeronave de la misma clase y tipo.
- (b) Poseer un certificado médico vigente, correspondiente al tipo de licencia.

2.3.7.2 Restablecimiento de privilegios tras inactividad

Cuando el titular de una licencia de Piloto Privado (A) o (H) no haya cumplido con la experiencia reciente por un período superior a noventa (90) días, deberá realizar por medio de una organización de instrucción autorizada por la DGAC o bajo la supervisión directa de un instructor de vuelo autorizado por la DGAC, lo siguiente:

- (a) Realizar un repaso teórico de al menos dos horas
- (b) Realizar un repaso práctico de vuelo de al menos dos horas.
- (c) Registrar estas actividades en la bitácora de vuelo, la cual deberá ser certificada por el centro de instrucción autorizado o por el instructor
- (d) Poseer un certificado médico vigente y apropiado para la licencia correspondiente.

2.3.7.2.1 Contenido y desarrollo del repaso teórico y práctico

El repaso teórico y práctico requerido conforme a lo dispuesto en el numeral 2.3.7.2, incisos (a) y (b), se desarrollará bajo las siguientes condiciones:

- (a) Repaso teórico en tierra

Repaso teórico (briefing) que abarcará los siguientes contenidos:

- (1) Generalidades operacionales
- (2) Sistemas de la aeronave
- (3) Performance (rendimiento) de la aeronave
- (4) Limitaciones de la aeronave
- (5) Entrenamiento para la prevención y recuperación de pérdidas de control
- (6) Procedimientos normales de operación
- (7) Procedimientos de emergencia

- (b) Repaso práctico en vuelo

El repaso práctico bajo la supervisión directa del instructor incluirá:

- (1) Ejecución de procedimientos normales

- (2) Procedimientos anormales
- (3) Verificación de uso correcto de listas de chequeo y CRM.

...

2.4 Licencia de Piloto Comercial

2.4.1

...

Título de en educación secundaria o título equivalente o superior. En caso de presentar algún título emitido en el extranjero, deberá cumplir de previo con el proceso de trámite de Apostilla para que sean admisibles y reconocidos oficialmente en Costa Rica.

...

2.4.3.1 Experiencia

2.4.3.1.1 El solicitante habrá realizado como mínimo 200 horas de vuelo o 150 horas si las acumuló durante un curso de instrucción aprobado como piloto de avión. La DGAC determinará si la instrucción recibida por el piloto en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, reconocido por la DGAC, es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 200 o 150 horas, según el caso. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 20 horas previo estudio y aprobación de la DGAC del en un simulador de vuelo aprobado por la DGAC.

...

2.4.7 Experiencia Reciente y restablecimiento de privilegios

2.4.7.1 Experiencia Reciente

Para mantener las competencias operativas asociadas a la licencia y habilitaciones de Piloto Comercial (A) o (H), el titular deberá:

(a) Haber realizado, dentro de los últimos noventa (90) días, al menos tres (3) despegues y tres (3) aterrizajes en una aeronave de la misma clase y tipo.

(b) Poseer un certificado médico vigente, correspondiente al tipo de licencia.

2.4.7.2 Restablecimiento de privilegios tras inactividad

Cuando el titular de una licencia de Piloto Comercial (A) o (H) no haya cumplido con la experiencia reciente por un período superior a noventa (90) días, deberá realizar por medio de una organización de instrucción autorizada por la DGAC o bajo la supervisión directa de un instructor de vuelo autorizado por la DGAC, lo siguiente:

(a) Realizar un repaso teórico de al menos dos horas.

(b) Realizar un repaso práctico de vuelo de al menos dos horas.

(c) Registrar estas actividades en la bitácora de vuelo, la cual deberá ser certificada por el centro de instrucción autorizado.

(d) Poseer un certificado médico vigente y apropiado para la licencia correspondiente.

2.4.7.2.1 Contenido y desarrollo del repaso teórico y práctico

El repaso teórico y práctico requerido conforme a lo dispuesto en el numeral 2.4.7.2, incisos (a) y (b), se desarrollará bajo las siguientes condiciones:

(a) Repaso teórico en tierra

Repaso teórico (briefing) que abarcará los siguientes contenidos:

- (1) Generalidades operacionales
- (2) Sistemas de la aeronave
- (3) Performance (rendimiento) de la aeronave
- (4) Limitaciones de la aeronave
- (5) Entrenamiento para la prevención y recuperación de pérdidas de control
- (6) Procedimientos normales de operación
- (7) Procedimientos de emergencia

(b) Repaso práctico en vuelo

El repaso práctico bajo la supervisión directa del instructor incluirá:

- (1) Ejecución de procedimientos normales
- (2) Procedimientos anormales:
- (3) Verificación de uso correcto de listas de chequeo y CRM.

...

2.5 Licencia de piloto con tripulación múltiple (MPL) correspondiente a la categoría de avión

2.5.1 Requisitos generales para expedir la licencia

2.5.1.1 Edad

El solicitante tendrá como mínimo dieciocho (18) años de edad.

Título de bachiller en educación secundaria o título equivalente o superior. En caso de presentar algún título emitido en el extranjero, deberá cumplir de previo con el proceso de trámite de Apostilla para que sean admisibles y reconocidos oficialmente en Costa Rica.

...

2.6 Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea

2.6.1

...

Título de bachiller en educación secundaria o título equivalente o superior. En caso de presentar algún título emitido en el extranjero, deberá cumplir de previo con el proceso de trámite de Apostilla para que sean admisibles y reconocidos oficialmente en Costa Rica.

...

2.6.6 Experiencia Reciente y restablecimiento de privilegios

2.6.6.1 Experiencia Reciente

Para mantener las competencias operativas asociadas a la licencia y habilitaciones de Piloto de Transporte de Línea Aérea (ATP) (A) o (H), el titular deberá:

- (a) Haber realizado, dentro de los últimos noventa (90) días, al menos tres (3) despegues y tres (3) aterrizajes en una aeronave de la misma clase y/o tipo.
- (b) Para conservar los privilegios de operar durante el período nocturno (una hora después de la puesta del sol hasta una hora antes de la salida), los tres (3) despegues y aterrizajes deben haberse realizado en condiciones nocturnas, en la misma clase y tipo de aeronave, o en un simulador con capacidades visuales nocturnas aprobadas.
- (c) Para poseedor de licencia que se encuentre dentro de operador, el requisito de experiencia reciente puede extenderse hasta 120 días, con vuelo en línea supervisado por un instructor de vuelo.
- (d) Poseer un certificado médico vigente y apropiado para la licencia correspondiente.

2.6.6.2 Restablecimiento de privilegios tras inactividad

2.6.6.2.1 Si el titular de una licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea (ATP) no ha cumplido con los requisitos de experiencia reciente dentro del período requerido, no podrá ejercer funciones como piloto al mando hasta restablecer su competencia:

- (a) Si el poseedor de la licencia se encuentra laborando dentro de un operador aéreo, y no ha cumplido los requisitos de experiencia reciente en un periodo superior a 90 días:
 - (1) Requiere entrenamiento en vuelo bajo supervisión de un instructor o en un simulador de vuelo del tipo de avión que vaya a ser utilizado.
 - (2) Registrar estas actividades en la bitácora de vuelo.
 - (3) Poseer un certificado médico vigente y apropiado para la licencia correspondiente.
- (b) Si el poseedor de la licencia se encuentra laborando dentro de un operador aéreo, y no ha cumplido los requisitos de experiencia reciente en un periodo superior a 120 días:
 - (1) Requiere curso de actualización aprobado por la DGAC que incluya:
 - (i) Entrenamiento en tierra y FSTD/avión.
 - (ii) Procedimientos normales, anormales y de emergencia.
 - (iii) Evaluación de pericia CRM y procedimientos IFR si corresponde.
 - (2) Debe finalizar con:
 - (i) Verificación de competencia del operador.
 - (ii) Verificación en línea en condiciones normales de operación.

(c) Si el poseedor de la licencia no se encuentra dentro de un operador deberá realizar por medio de una organización de instrucción autorizada por la DGAC o bajo la supervisión directa de un instructor de vuelo autorizado por la DGAC, lo siguiente:

- (1) Realizar un repaso teórico de al menos dos horas.
- (2) Realizar un repaso práctico de vuelo de al menos dos horas en una aeronave multimotor.
- (3) Registrar estas actividades en la bitácora de vuelo.
- (4) Poseer un certificado médico vigente y apropiado para la licencia correspondiente.

2.6.6.2.2 Contenido y desarrollo del repaso teórico y práctico

El repaso teórico y práctico requerido conforme al numeral 2.6.6.2.1 literal (b) y (c) deberá ser impartido por una organización de instrucción autorizada por la DGAC y se desarrollará bajo las siguientes condiciones:

El repaso teórico y práctico requerido conforme a lo dispuesto en el numeral 2.6.6.2.1, incisos (a) y (b), se desarrollará bajo las siguientes condiciones:

(a) Repaso teórico en tierra

Repaso teórico (briefing) que abarcará los siguientes contenidos:

- (1) Generalidades operacionales
- (2) Sistemas de la aeronave
- (3) Performance (rendimiento) de la aeronave
- (4) Limitaciones de la aeronave
- (5) Entrenamiento para la prevención y recuperación de pérdidas de control
- (6) Procedimientos normales de operación
- (7) Procedimientos de emergencia
- (8) Procedimientos de memoria (Memory Items) cuando aplique.

(b) Repaso práctico en vuelo

El repaso práctico bajo la supervisión directa del instructor incluirá:

- (1) Ejecución de procedimientos normales
- (2) Procedimientos anormales:
- (3) Aproximación de no precisión
- (4) Patrón visual de aproximación
- (5) Verificación de uso correcto de listas de chequeo y CRM.

...

2.7 Habilitación de vuelo por Instrumentos

...

2.7.5 Experiencia reciente en vuelo por instrumentos

2.7.5.1 El titular de una licencia con habilitación de vuelo por instrumentos deberá cumplir con los siguientes requisitos para mantener sus atribuciones:

- (a) Realizar al menos tres (3) aproximaciones por instrumentos con aterrizaje completo, como piloto al mando o como primer oficial (Copiloto) en una aeronave de la categoría, clase y tipo correspondiente, dentro de los últimos 90 días.
- (b) Poseer un certificado médico vigente y apropiado para su licencia.

2.7.5.2 Restablecimiento de privilegios tras inactividad

2.7.5.2.1 Cuando el titular de una licencia con habilitación de vuelo por instrumentos no haya cumplido con la experiencia reciente por un período superior a noventa (90) días, deberá realizar por medio de una organización de instrucción autorizada por la DGAC o bajo la supervisión directa de un instructor de vuelo autorizado por la DGAC, lo siguiente:

(a) Repaso teórico en tierra:

- (1) Conocimiento del funcionamiento y uso operacional del VOR.
- (2) Conocimiento del funcionamiento del ILS, incluyendo sus componentes, principios operativos y limitaciones.
- (3) Lectura e interpretación de cartas de navegación aérea (SID, STAR, APP).
- (4) Repaso de conceptos como: MEA, MOCA, MORA.
- (5) Repaso de procedimientos de incorporación al patrón de espera.

(b) Repaso práctico en vuelo:

- (1) Procedimientos normales bajo condiciones IFR simuladas:
 - (i) Seis (6) aproximaciones por instrumentos
 - (A) Tres aproximaciones de precisión
 - (B) Tres aproximaciones de no precisión
 - (ii) Procedimientos de incorporación al patrón de espera.
 - (iii) Procedimiento de intercepción de radiales y seguimiento de vectores.
 - (iv) Procedimientos de aproximación frustrada.
- (2) Procedimientos anormales bajo condiciones IFR simuladas:
 - (i) Aproximación con una máquina inoperativa, en caso de ser multimotor.
- (3) Este repaso práctico podrá ser realizado:
 - (i) Cuando el poseedor de la habilitación de instrumentos ha sobrepasado los 90 días, pero no más de 12 meses calendario, podrá realizar el restablecimiento de las competencias en un simulador de vuelo aprobado por la DGAC.
 - (ii) Cuando el poseedor de la habilitación de instrumentos ha sobrepasado los 12 meses calendario, deberá realizar el restablecimiento de las competencias en una aeronave de la categoría y tipo correspondiente y haciendo uso del Hood.

...

2.8 Habilitaciones de instructor de vuelo apropiadas para aeronaves de despegue vertical, aviones, dirigibles y helicópteros

2.8.3 Experiencia Reciente y Restablecimiento de Privilegios

2.8.3.1 Experiencia reciente

Para conservar las competencias y ejercer los privilegios que confieren la licencia con habilitación de Instructor de Vuelo, el titular deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- (a) Haber ejercido funciones de instrucción de vuelo en al menos una oportunidad dentro de los seis (6) meses previos.
- (b) Realizar como mínimo tres (3) despegues y tres (3) aterrizajes en la silla correspondiente al instructor de vuelo en una aeronave del tipo y clase correspondiente o en un dispositivo de entrenamiento aprobado dentro del mismo período.
- (c) Mantener vigente el certificado médico aeronáutico apropiado a la categoría de su licencia.

2.8.3.2 Restablecimiento de Privilegios tras inactividad

2.8.3.2.1 Cuando el titular de una licencia con habilitación de Instructor de vuelo (A) o (H) no haya cumplido con la experiencia reciente por un período superior a seis (6) meses, deberá realizar por medio de una organización de instrucción autorizada por la DGAC o bajo la supervisión directa de un instructor de vuelo autorizado por la DGAC, lo siguiente:

- (a) Realizar al menos un (1) vuelo de instrucción en una aeronave o en un simulador de vuelo aprobado por la DGAC.
- (b) Poseer un certificado médico aeronáutico vigente y apropiado a su licencia.

...

2.9 Licencia de piloto de planeador

2.9.1

...

Título de bachiller en educación secundaria o título equivalente o superior. En caso de presentar algún título emitido en el extranjero, deberá cumplir de previo con el proceso de trámite de Apostilla para que sean admisibles y reconocidos oficialmente en Costa Rica.

...

2.10 Licencia de piloto de globo libre

2.10.1

...

Título de bachiller en educación secundaria o título equivalente o superior. En caso de presentar algún título emitido en el extranjero, deberá cumplir de previo con el proceso de trámite de Apostilla para que sean admisibles y reconocidos oficialmente en Costa Rica.

...

2.15 Examinadores de vuelo

...

2.15.5 Revocación, suspensión y cancelación

La DGAC podrá revocar, suspender o cancelar una autorización como examinador de vuelo si determina que la persona autorizada ha hecho un uso indebido de las atribuciones que le fueron otorgadas, o ha incumplido lo establecido en esta regulación.

CAPÍTULO 3

LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO QUE NO SEAN PILOTOS (AS)

3.1 Reglas generales relativas a la licencia de mecánico de a bordo

3.2.1.1 ...

(a) Mínimo dieciocho (18) años.

Título de bachiller en educación secundaria o título equivalente o superior. En caso de presentar algún título emitido en el extranjero, deberá cumplir de previo con el proceso de trámite de Apostilla para que sean admisibles y reconocidos oficialmente en Costa Rica.

...

3.3 Licencia para Tripulante de Cabina

3.3.3 Requisitos para ser elegible

(a) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad.

Título de bachiller en educación secundaria o título equivalente o superior. En caso de presentar algún título emitido en el extranjero, deberá cumplir de previo con el proceso de trámite de Apostilla para que sean admisibles y reconocidos oficialmente en Costa Rica.

...

3.3.7.2.1 Habilitación Instructor de Tripulante de Cabina.

(a) El titular de una licencia de tripulante de cabina que solicite el endose de la habilitación de Instructor de Tripulante de Cabina deberá cumplir con lo siguiente:

- (1) Edad Mínima 21 años
- (2) Demostrar experiencia Operacional de 3 años como tripulante de cabina.
- (3) Haber aprobado el curso teórico de Fundamentos de Instrucción en una escuela aprobada por la DGAC.
- (4) Aprobar el examen teórico de Fundamentos de Instrucción de la DGAC.

(b) Los requisitos establecidos en esta norma no impedirán que se autorice a expertos en materias específicas a impartir instrucción relacionada con su especialidad, siempre que cuenten con la aprobación de la DGAC y se mantengan actualizados en la materia específica que impartan.

3.3.7.3 Validez de la habilitación

- (a) La habilitación del instructor permanecerá vigente siempre que el titular no haya dejado de ejercer funciones de instrucción por un periodo continuo superior a doce (12) meses.
- (b) El titular deberá participar en actividades de actualización o formación continua, reconocidas por la autoridad competente, al menos una vez cada veinticuatro (24) meses.

3.3.7.3.1 Restablecimiento de privilegios

Cuando un titular de una habilitación de instructor de tripulantes de cabina haya dejado de ejercer funciones de instrucción por un período continuo superior a doce (12) meses, deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de reanudar dichas funciones:

- (a) Recibir actualización por parte del organismo de instrucción sobre los cambios normativos, procedimientos operacionales y aspectos de seguridad ocurridos durante el período de inactividad.
- (b) Realizar al menos una sesión de instrucción supervisada bajo la observación directa de un instructor calificado y activo, a fin de comprobar la adecuada aplicación de metodologías de enseñanza y técnicas de instrucción.

3.3.7.4 El titular de una licencia de tripulante de cabina con una habilitación de instructor no podrá impartir lecciones ni realizar prácticas en tierra y/o en vuelo mientras se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva o bajo los efectos del alcohol y deberá someterse a un control anual que el empleador debe desarrollar en su Manual de Operaciones.

...

3.3.10 Experiencia reciente y restablecimiento de privilegios

3.3.10.1 Experiencia Reciente

Las competencias como Tripulante de Cabina se mantendrán siempre que el titular ejerza sus atribuciones en un operador titular de un Certificado de Operador Aéreo emitido por la DGAC.

3.3.10.1.2 Restablecimiento de privilegios tras inactividad

- (a) Todo miembro de la tripulación de cabina que haya estado alejado de actividades de vuelo por más de tres (3) meses, pero dentro del período de validez de su último entrenamiento recurrente, deberá completar el entrenamiento recurrente conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones del operador aéreo.
- (b) Todo miembro de la tripulación de cabina que haya estado alejado de actividades de vuelo por más de tres (3) meses, y fuera del período de validez de su último entrenamiento recurrente, deberá completar el entrenamiento de conversión conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones del operador aéreo.
- (c) En el caso de un miembro de la tripulación que no haya estado alejado por completo, pero que no haya ejercido funciones en un tipo específico de aeronave durante los últimos tres (3) meses, deberá, antes de reanudar operaciones en dicho tipo de aeronave:
 - (1) Aprobar un entrenamiento de refresco en el tipo correspondiente; o
 - (2) Realizar al menos dos sectores operacionales de refamiliarización, bajo supervisión.

CAPÍTULO 4

LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN DE VUELO

4.1 Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves

...

4.1.1.1.2 Nivel de Estudios. Título de bachiller en educación secundaria o título equivalente o superior. En caso de presentar algún título emitido en el extranjero, deberá cumplir de previo con el proceso de trámite de Apostilla para que sean admisibles y reconocidos oficialmente en Costa Rica.

...

4.1.2 Licencia de Técnico en mantenimiento de Aeronaves Tipo 1

...

4.1.2.1.2 Nivel de estudios

Título de bachiller en educación secundaria o título equivalente o superior. En caso de presentar algún título emitido en el extranjero, deberá cumplir de previo con el proceso de trámite de Apostilla para que sean admisibles y reconocidos oficialmente en Costa Rica.

4.1.2.1.6 Habilitación de tipo de aeronave para técnicos de mantenimiento tipo 1 y tipo 2

4.1.2.1.8 Reconocimiento y Requisitos para el personal que imparte cursos de tipo y clase

(a) ...

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(b) Si es un titulado universitario:

Poseer un título universitario en cualquiera de las siguientes ramas de Ingeniería: Aeronáutica, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, o Electromecánica; en caso de presentar algún título emitido en el extranjero, deberá cumplir de previo con el proceso de trámite de Apostilla para que sean admisibles y reconocidos oficialmente en Costa Rica.

4.1.3 Licencia de Técnico en Aviónica

...

...

4.1.3.1.2 Nivel de estudios. Título de bachiller en educación secundaria o título equivalente o superior. En caso de presentar algún título emitido en el extranjero, deberá cumplir de previo con el proceso de trámite de Apostilla para que sean admisibles y reconocidos oficialmente en Costa Rica.

4.4 Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo

...
...

4.4.1.2 Haber aprobado el bachillerato en educación secundaria o título equivalente o superior. En caso de presentar algún título emitido en el extranjero, deberá cumplir de previo con el proceso de trámite de Apostilla para que sean admisibles y reconocidos oficialmente en Costa Rica.

4.6 Licencia de Encargado de Operaciones de Vuelo/Despachador de Vuelo

...

4.6.1.1 Edad. El solicitante tendrá como mínimo veintiún (21) años de edad. En caso de presentar algún título emitido en el extranjero, deberá cumplir de previo con el proceso de trámite de Apostilla para que sean admisibles y reconocidos oficialmente en Costa Rica.

...
...
...

4.6.3 Experiencia Reciente

4.6.3.1 El titular de una licencia de Encargado de Operaciones de vuelo deberá haber recibido un entrenamiento recurrente en un operador o haber desempeñado funciones de despacho de aeronaves en los últimos 12 meses, para mantener la competencia y cumplir con el requisito de experiencia reciente.

4.6.3.2 Restablecimiento de privilegios tras inactividad

Cuando no se cumpla el requisito de experiencia reciente establecido en 4.6.3.1, el poseedor de la licencia de Encargado de Operaciones de Vuelo deberá:

(a) Haber aprobado el entrenamiento correspondiente en un operador, según Apéndice 1 al RAC-OPS 1.195 Entrenamiento del despachador de vuelos.

4.7 Licencia de Operador de Estación Aeronáutica

4.7.1 Requisitos para el otorgamiento de la licencia

- (a) ...
- (b) Haber aprobado el bachillerato en educación secundaria o título equivalente o superior. En caso de presentar algún título emitido en el extranjero, deberá cumplir de previo con el proceso de trámite de Apostilla para que sean admisibles y reconocidos oficialmente en Costa Rica.

4.8 Licencia de Técnico Aeronáutico AIM

(a) ...

- (b) Título de Bachiller en Educación Media o título equivalente o superior. En caso de presentar algún título emitido en el extranjero, deberá cumplir de previo con el proceso de trámite de Apostilla para que sean admisibles y reconocidos oficialmente en Costa Rica.

9) Fecha de aprobación

Se aprueba la presente Directiva Operacional, en San José, a las 08:00 horas de 05 de diciembre de 2025.

Marcos G. Castillo Masis
Director General de Aeronáutica Civil



* UC: Unidad de Licencias Aeronáuticas
** RAC-LPTA